



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00107 00.

Teniendo en cuenta que revisada la documental aportada por el extremo actor el día 10 de noviembre de 2020, por medio del cual indica haber notificado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada MEDIMÁS EPS, observa la suscrita juez que no obra constancia del acuse de recibido emitido por el iniciador o se haya constatado el acceso de la ejecutada al mensaje de datos conforme lo dejó establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, sería del caso no tenerla en cuenta, no obstante, atendiendo las manifestaciones efectuadas por la pasiva los días 13 de octubre de 2020 (ver archivo N°11, 15 y constancia secretarial N°18), el Despacho tendrá por notificado a MEDIMAS EPS del mandamiento de pago de manera personal el día 7 de octubre del mismo año.

De otra parte, como quiera que el poder general obrante en el archivo N°10 cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ RUÍZ, como apoderado de la accionada, conforme y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición (Archivo N° 11) y excepciones formuladas en tiempo por la ejecutada (archivo N°13), se ordena a Secretaría que proceda a la fijación del primero en lista conforme lo establece el artículo 319 concordado con el artículo 110 del C.G.P. Secretaria Proceda de conformidad.

De otra parte, el Despacho se abstiene de imprimirle trámite a la renuncia de poder presentada por el togado Miguel Ángel Cotes Giraldo como quiera que el mismo no funge como apoderado de ninguna de las partes intervinientes.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Por último, respecto de la solicitud de seguir adelante con la ejecución impetrada por el profesional del derecho que representa los intereses de la ejecutante, el mismo deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **14**
Hoy 28 de abril de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

RB

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL**

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario**

MORENO CARRILLO

DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959cbf090cbb65cd6116908c09b17c515b6f7a3b49698a74aa1b73e2668cf4f0**
Documento generado en 23/04/2021 05:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>